



**RESOLUCIÓN No. 018**  
de 15 de Enero de 2026

Por la cual se establece el marco regulatorio para la prescripción electrónica y dispensación de medicamentos, en establecimientos del Ministerio de Salud, definiendo requisitos de autorización, trazabilidad, control y fiscalización y dicta otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, el cual estará a cargo de la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Gobierno en el país;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones, así como sus reglamentaciones, constituyen el marco regulatorio para todas las actuaciones que involucren productos farmacéuticos, dentro de un régimen de fiscalización de los medicamentos y demás productos para la salud humana, así como los aspectos relacionados a la calidad, seguridad y eficacia de estos y su interpretación y reglamentación deberá efectuarse necesariamente en estricta concordancia con los objetivos y principios enunciados en ella;

Que la Ley 14 de 19 de mayo de 2016, regula las actividades y uso de las sustancias controladas para fines médicos y/o científicos y dicta otras disposiciones y su reglamentación, a través del Decreto Ejecutivo No. 183 de 08 de junio de 2018, establece obligaciones de trazabilidad, límites de prescripción y uso de recetas oficiales impresos, así como la posibilidad de establecer prescripción electrónica mediante Resolución de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas;

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas tiene competencia para autorizar sistemas electrónicos de prescripción, supervisar su cumplimiento y garantizar trazabilidad, control y fiscalización de sustancias controladas. Los sistemas electrónicos permiten mantener la continuidad del tratamiento a pacientes con planes terapéuticos prolongados, siempre cumpliendo con límites legales, seguridad y trazabilidad;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes;

En consecuencia y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el marco regulatorio para la prescripción electrónica y dispensación de medicamentos, en establecimientos del Ministerio de Salud, definiendo requisitos de autorización, trazabilidad, control y fiscalización, el cual estará a cargo de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Resolución No. 018 de 15 de Enero de 2026.  
Página 2.



**ARTÍCULO 2.** La presente Resolución es de obligatorio cumplimiento en todos los establecimientos del Ministerio de Salud que implementen sistemas electrónicos de prescripción, a través del Sistema Electrónico de Información de Salud (SEIS), mediante el cual se generarán las dispensaciones y se crearán los reportes que reemplazarán en su totalidad a los libros físicos de antibióticos, de sustancias controladas y copiador de recetas corrientes. De igual forma, el sistema generará los informes trimestrales de sustancias controladas, los cuales deberán ser enviados a la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

**ARTÍCULO 3.** El regente farmacéutico, deberá mantener actualizado el sistema de dispensación, y disponible para su verificación por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

**ARTÍCULO 4.** Para efectos de esta Resolución se tendrán las siguientes definiciones:

1. Sistema electrónico autorizado: Plataforma habilitada por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y por la Oficina de Informática del Ministerio de Salud, para la emisión de recetas electrónicas.
2. Prescripción de plan terapéutico prolongado para sustancias controladas: Registro clínico de un médico especialista que determina la necesidad de continuidad del tratamiento hasta por seis (6) meses que permite la generación automática de recetas mensuales por el sistema electrónico autorizado.

**ARTÍCULO 5.** La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Oficina de Informática del Ministerio de Salud, autorizarán el uso de sistemas electrónicos de prescripción tras verificar:

1. La seguridad informática y autenticación de usuarios.
2. La capacidad de generar registros únicos por receta.
3. La trazabilidad de todas las operaciones de prescripción y dispensación.
4. La integración con los módulos de dispensación, registros y reportes trimestrales.

Cualquier actualización o modificación del sistema requiere aprobación previa de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y de la Oficina de Informática del Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 6.** Obligaciones del sistema electrónico autorizado:

1. Generar un registro único por cada receta emitida.
2. Mantener bitácoras de acceso y acción de los usuarios autorizados.
3. Permitir auditorías y reportes para la fiscalización por parte de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.
4. Registrar todas las dispensaciones de sustancias controladas, antibióticos y demás medicamentos.

**ARTÍCULO 7.** La receta electrónica emitida a través del sistema electrónico autorizado tiene plena validez legal, reemplazando los recetarios impresos para efectos de control y dispensación dentro del Ministerio de Salud, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Identificación de la institución emisora.
2. Identificación del paciente y del prescriptor.
3. Medicamento, forma farmacéutica, dosis, duración del tratamiento y demás datos indicados en la normativa vigente.

El acceso al sistema electrónico autorizado y la autenticación del profesional habilitado constituyen la firma electrónica válida para efectos de trazabilidad y control de prescripción de medicamentos controlados, reemplazando la firma manuscrita y el sello físico de la instalación de salud.

Resolución No. 018 de 15 de Enero de 2026.  
Página 3.

**ARTÍCULO 8.** Prescripción de planes terapéuticos prolongados para sustancias controladas:

1. El médico especialista registra el plan terapéutico completo en el sistema electrónico autorizado, indicando la duración total del tratamiento y la cantidad total de medicamento hasta por seis meses.
2. A partir de este registro, el sistema electrónico autorizado genera automáticamente las recetas electrónicas mensuales, de acuerdo con la dosis prescrita por el médico especialista.
3. El paciente podrá retirar mensualmente su medicamento en farmacia, manteniendo la continuidad del tratamiento.

**ARTÍCULO 9.** Los establecimientos deben mantener recetarios físicos como respaldo ante fallas del sistema, conforme a las normas de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

**ARTÍCULO 10.** La Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ejercerá supervisión y fiscalización mediante:

1. Revisión de reportes del sistema.
2. Auditorías periódicas de trazabilidad y cumplimiento normativo.

Cualquier irregularidad deberá ser reportada y corregida conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 11.** La presente Resolución empezará a regir a los noventa (90) días a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 1 del 15 de enero de 1969, Ley 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo 183 de 6 de junio de 2018.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



FBG/UP/II

